

Circular de Asesoramiento

Tema: Control de Calidad Interno	CA N°: CA-AVSEC-FAL-01-2024
	Fecha: 10/05/2024 Revisión: Original
	Página 1 de 6

1. Propósito

Aclarar a los operadores la puesta en marcha y ejecución del Control de Calidad Interno de acuerdo con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

2. Antecedentes

No sustituye ninguna Circular anterior

3. Aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Circular de Asesoramiento CA-AVSEC-FAL-01-2024 están dirigidas a los Operadores Aéreos (nacionales y extranjeros), en operaciones comerciales, programadas y no programadas de pasajeros, carga y correo, en vuelos locales e internacionales, Agentes Acreditados de Carga, Expedidores Reconocidos, Empresas de Abastecimiento Abordo y toda empresa que provea servicios de seguridad a terceros dentro de las instalaciones aeroportuarias y a todo Aeropuerto que dada su operación o ubicación, requiere establecer un Acuerdo de Área de Uso Exclusivo.

4. Efectividad

Esta Circular de Asesoramiento empezará su implementación a partir de su aprobación.

i. Página de aprobaciones.

Elaborado por: Inspectoras Unidad AVSEC FAL	Fecha 10/05/2024	
	Abigail Araya Gallo	
	Fecha 10/05/2024	
	Abigail Montero Rojas	
	Nombre	Firma

Revisado por: Jefatura Unidad AVSEC FAL	Roy Vásquez Vásquez	
	Nombre	Firma

Aceptado por: Jefatura Departamento de Seguridad Operacional y Seguridad de la Aviación	Luis Diego García Palma	
	Nombre	Firma

Aprobado por: Director General de Aviación Civil de Costa Rica	Marcos Castillo Masis	
	Nombre	Firma

Tabla de Contenidos

Definiciones, Siglas y Abreviaturas.....	4
Ejecución del Control de Calidad Interno.....	5
Referencias.....	6



5. Definiciones, Siglas y Abreviaturas

Operador aéreo: Titular o solicitante de un COA, nacional o extranjero, que realiza operaciones de transporte de pasajeros y sus equipajes, carga y correo, o exclusivamente carga, en operaciones domésticas o internacionales

Operador de aeropuerto: Persona natural o jurídica que posee un certificado de operación de aeropuerto, que opera un aeropuerto que presta regularmente sus servicios para las operaciones de vuelos regulares de pasajeros de un poseedor de certificado de operador aéreo, que requiere un programa de seguridad aeroportuaria según el MRAC 17.130.

Programa de Seguridad: Medidas y procedimientos adoptados para proteger a la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita.

Prueba de seguridad: Ensayo, secreto o no, de una medida de seguridad de la aviación en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

Unidad AVSEC-FAL: Siglas en inglés de Aviation Security and Facilitation. Unidad de Seguridad de la Aviación, dependiente de la Dirección General de Aviación Civil, encargada de auxiliar y asesorar a la DGAC y demás organismos de seguridad del Estado, en el desarrollo, establecimiento, ejecución y cumplimiento de todo procedimiento y medida tendientes a salvaguardar la seguridad de la aviación civil y sus aeropuertos.

DGAC: Dirección General de Aviación Civil

MRAC-17: Reglas de Aviación Civil Conjuntas.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional

PNSAC: Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

PSE: Programa de Seguridad de la Aviación del Explotador.

6. Ejecución del Control de Calidad Interno de acuerdo con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación

- a. Los operadores aéreos y cualquier otra entidad establecida en el PNSAC, deberán realizar las pruebas de eficacia a los procedimientos de seguridad establecidos en su PSE.
- b. El capítulo de control de calidad deberá ser desarrollado y detallar lo siguiente:
 - Periodicidad de las actividades de control
 - Tipo de pruebas
 - Metodología de cómo realizar la prueba de acuerdo con el PSE del Operador Aéreo
 - Plan de medidas correctivas
 - Pruebas simuladas (inventario de artículos a utilizar)
 - Encargado de ejecutar las actividades de control
 - Contar con un registro de las actividades ejecutadas, las cuales serán auditadas por esta Unidad
- c. Cantidad de actividades de control de calidad interno según frecuencia de vuelos de operadores aéreos:
 - Un vuelo diario ó más, deberán realizar una prueba mensual.
 - Tres a cinco vuelos semanales, deberán realizar una prueba bimensual.
 - Uno a dos vuelos semanales, deberán realizar una prueba trimestral.
- d. Cantidad de actividades de control de calidad interno para empresas que no sean operadores aéreos.
 - Una prueba bimensual
- e. Los tipos de pruebas podrían incluir y sin limitarse a:
 - Control de acceso
 - Seguridad de la aeronave
 - Equipaje facturado
 - Verificación o inspección de cabina



- Inspección de la Carga y Correo
 - Seguridad de las Instalaciones
 - Seguridad de las personas que no son pasajeros y sus pertenencias
- f. Que cada operador aéreo, verifique de acuerdo al punto c de esta circular, la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación que han sido encomendadas a empresas subcontratadas de seguridad privada.
- g. Es importante mencionar que quienes aplican las pruebas, deberán contar con independencia respecto de quienes brindan los servicios de seguridad privada, de acuerdo con lo establecido en el PNSAC 6.1.2.

“El Estado de Costa Rica se cerciorará de que cada una de las entidades responsables de la ejecución de los elementos pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil verifique periódicamente que la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación que han sido encomendadas a proveedores externos de servicios cumpla con el programa de seguridad de la aviación de la entidad, mediante un control de calidad interno AVSEC, escrito en su PSE debidamente aprobado por la Unidad AVSEC/FAL. (OACI/A-17 e.18 N. 3.5.3)”

7. Referencias

Anexo 17, Enmienda 18
Programa Nacional de Seguridad de la Aviación, Edición 4, Enmienda 3
MRAC 17